

**DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DEL
SECTOR VITIVINÍCOLA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA**

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2004, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 18 de mayo de 2004 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Ilmo. Sr. Subsecretario de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley de Ordenación del Sector Vitivinícola en la Comunidad Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

De manera inmediata se convocó la Junta Directiva, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

Los días 20 y 24 de mayo de 2004 se reunió en la sede del CES-CV en Castellón, en sesión de trabajo, la Junta Directiva, formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día 28 de mayo de 2004 fue aprobada por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de: Exposición de Motivos, Título Preliminar junto a otros 4 Títulos, 69 Artículos, 6 Disposiciones Adicionales, 4 Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria y 3 Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se justifica la elaboración de esta Ley para adecuar un marco normativo autonómico, compatible con la normativa comunitaria y estatal, que permita el uso de competencias transferidas a la Comunidad Valenciana. La Ley se centra en la defensa del patrimonio vitivinícola de la Comunidad Valenciana, al tiempo que incorpora mecanismos legales que permitan al sector adaptarse a los cambios que se producen en los mercados internacionales.

Dictamen al Anteproyecto de Ley de Ordenación del Sector Vitivinícola en la Comunidad Valenciana

En el **Título Preliminar “Disposiciones Generales”** se establece el objeto y ámbito de aplicación, se definen algunos de los términos empleados en la misma y se señalan los principios rectores que en esta materia deben presidir la actuación pública en la ordenación vitivinícola.

El **Título I “Viticultura”** cuenta con tres capítulos, en los que se regula la viticultura, los derechos para plantar viñedo, la autorización para la plantación, la regularización de superficies de viñedo, la reestructuración y reconversión del viñedo, las variedades y cultivo de la vid, la declaración de cosecha y los registros.

El **Título II “Vinicultura”** cuenta con tres capítulos. Se establecen las normas relativas a las prácticas y tratamientos enológicos autorizados. Quedan recogidas las declaraciones de producción y existencias, los documentos de acompañamiento y la agrupación de personas que realicen o hagan realizar el transporte vitivinícola. Es necesario llevar a cabo una contabilidad a través de Libros-Registro, así como el cumplimiento e determinadas normas relativas al etiquetado, a la designación, la presentación y la publicidad de los productos vitivinícolas.

El **Título III “Sistema de protección del origen, promoción y fomento de los vinos de calidad”** está estructurado en 6 Capítulos. Este Título es dedicado a la promoción y el fomento de los vinos de calidad en la Comunidad Valenciana y a la protección de los mismos. La Ley atribuye a la Administración funciones de supervisión y tutela sobre el funcionamiento de los órganos de gestión y su adaptación a sus fines y al cumplimiento de obligaciones que ésta establece. De igual modo, regula la competencia de certificación que corresponderá a la Conselleria competente en materia de agricultura y alimentación y prevé la posibilidad de que cuando se considere oportuno, ésta pueda delegarse.

El **Título IV regula el “Régimen sancionador”**, aplicable a las infracciones en materia vitivinícola, así como la protección de los intereses del consumidor y de los productos vitivinícolas. Regula también el estatuto del personal inspector y las obligaciones de los operadores vitivinícolas, estableciendo finalmente las sanciones aplicables a las infracciones.

En la **Disposición Adicional Primera**, queda fijado a qué productos es de aplicación la presente Ley.

La **Disposición Adicional Segunda** hace referencia a la expedición de los certificados de origen de los vinos.

La **Disposición Adicional Tercera** establece que las normas contenidas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre protección y defensa de los consumidores y usuarios.

Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana

En la **Disposición Adicional Cuarta** reconoce el mantenimiento de los derechos históricos o tradicionales que hubieran sido reconocidos a organismos o instituciones, tanto públicas como privados, relacionados con las materias objeto de esta Ley.

La **Disposición Adicional Quinta** establece la necesidad de remitir la Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación una certificación del v.c.p.r.d. o de su normativa específica.

La **Disposición Adicional Sexta** establece el compromiso del Gobierno Valenciano para adoptar los protocolos necesarios entre las Consellerias, para coordinar los controles exigidos por la legislación vigente y establecer un sistema de comunicación entre éstas.

La **Disposición Transitoria Primera** establece la continuidad de las normas dictadas en materia de vitivinicultura vigentes hasta la fecha, en tanto no se dicten las normas de desarrollo de esta Ley, y siempre que no se opongan a la misma.

La **Disposición Transitoria Segunda** establece la continuidad de los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, conforme a la legislación existente.

La **Disposición Transitoria Tercera** establece la necesidad de adaptar los actuales reglamentos de los órganos de gestión en el plazo de un año.

La **Disposición Transitoria Cuarta** insta a la Conselleria competente en materia de agricultura y alimentación a dictar la Orden a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, sin que sea obligatorio el cumplimiento de la obligación hasta la entrada en vigor de al citada Orden.

La **Disposición Derogatoria Única**, abroga las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, en su ámbito objetivo o territorial de aplicación.

La **Disposición Final Primera** faculta al Gobierno Valenciano para desarrollar la presente Ley. De igual modo, se faculta al Gobierno para actualizar las cuantías de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ley.

La **Disposición Final Segunda** establece la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Dictamen al Anteproyecto de Ley de Ordenación del Sector Vitivinícola en la Comunidad Valenciana

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El CES-CV agradece a la Administración la remisión de la Memoria Económica, así como las observaciones que se han formulado al Anteproyecto de Ley que se dictamina, por parte de las distintas asociaciones y federaciones, a las que se les envió este texto para su análisis.

El CES-CV ha observado en la “Exposición de Motivos”, y concretamente en el párrafo 9 de la primera página, una falta de concordancia en el texto, encontrándose éste incompleto en su contenido, por lo que sugiere se revise para su corrección.

Igualmente, al enumerar las Disposiciones Transitorias y Adicionales se ha observado un error, puesto que el número de éstas es 6 y 4, respectivamente y no 7 y 3 como figura en la redacción de la Exposición de Motivos.

Por otra parte, el anteproyecto de ley cuenta con cuatro Títulos, dedicándose el último al procedimiento sancionador. En la página 29 del Anteproyecto de Ley remitido figura un Título V, en lugar de Título IV, que es el que correctamente corresponde.

El anteproyecto de ley remitido, en su Disposición Final Primera, establece que el Gobierno dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley. En tal sentido, el CES-CV sugiere que el desarrollo reglamentario de esta ley debería realizarse a la mayor brevedad posible.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 2. Competencia

En el punto dos de este artículo se acuerda la creación de un órgano colegiado con la finalidad de coordinar las actividades vitivinícolas.

El CES-CV considera que en la composición de dicho órgano deberían formar parte los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad Valenciana.

Artículo 27. Almacenamiento

El apartado primero de este artículo señala que el almacenamiento de productos vitivinícolas sólo podrá realizarse en aquellos locales y depósitos que se hallen debidamente inscritos en el Registro de Industrias Agrarias.

EL CES-CV entiende que debería incluirse la inscripción del almacenamiento de los productos vitivinícolas en el Registro General Sanitario de Alimentos.

Artículo 31. Registro de instalaciones de embotellado y de embotellado

En el párrafo primero se establece la creación de los registros de instalaciones de embotellado y de embotelladores en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

El CES-CV considera que estas instalaciones deberían estar autorizadas e inscritas en el Registro General Sanitario de Alimentos.

V.- CONCLUSIONES

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley de Ordenación del Sector Vitivinícola, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos